



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Subscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas

Inserciones no gratuitas,
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado. ARCHIVO

Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Martes 26 de julio

Número 168

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 13 de julio de 1960 por la que se actualizan las normas dictadas para coordinar la actuación de los servicios de Catastro y Concentración Parcelaria.

Excelentísimos señores:

La experiencia obtenida después de publicada la Orden conjunta de Hacienda y de Agricultura de 14 de marzo de 1956, que establece las normas precisas para coordinar la actuación de los Servicios de Catastro y Concentración Parcelaria, ha puesto de manifiesto la conveniencia de actualizar dichas normas, conservando lo sustancial de las mismas y variando solamente lo necesario para conseguir una mayor efectividad en los trabajos que se derivan de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

1.º El momento a partir del cual tendrá aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 59 de la Ley de 10 de agosto de 1955, será el de la publicación del Decreto que acuer-

de la concentración parcelaria de la zona correspondiente.

Las normas establecidas en el citado precepto sólo se entenderán referidas a la totalidad del término municipal cuando el perímetro de éste coincida con el de la zona a concentrar. En otro caso afectarán solamente a la zona que haya de ser objeto de la concentración, por lo que las parcelas que a tenor de lo establecido en el artículo 24 del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 queden excluidas de la concentración, quedarán asimismo excluidas de las mencionadas normas.

2.º La Dirección General de Impuestos sobre la Renta facilitará al Servicio de Concentración Parcelaria y sus Delegaciones la consulta y obtención de copias de los planos, fotografías aéreas, documentos y demás datos que puedan ser útiles para iniciar o proseguir los trabajos de concentración, siempre sin perjudicar los trabajos catastrales.

Entre la Dirección General de Impuestos sobre la Renta y el Servicio de Concentración Parcelaria podrán concertarse acuerdos para la realización de trabajos fotogramétricos de tal manera que los efectuados por uno de los Organismos puedan ser utilizados para ambos, siempre que con ello no se entorpez-

ca el desarrollo de sus cometidos específicos.

3.º Quedan autorizados los Servicios Provinciales de Catastro y las Delegaciones del Servicio de Concentración Parcelaria para facilitarse directamente los documentos, datos, fotografías y copias que precisen en interés de los respectivos Servicios.

4.º Para reflejar en el Catastro de Rústica la nueva ordenación de la propiedad resultante de la concentración parcelaria, se observarán las siguientes normas:

a) Una vez firmes las bases de la concentración y determinadas las parcelas excluidas, la Jefatura Provincial del Servicio de Catastro pondrá a disposición de la Delegación correspondiente del Servicio de Concentración Parcelaria los documentos catastrales para que con referencia a los mismos la oficina últimamente citada redacte y remita a la del Catastro una relación de las parcelas excluidas de la concentración. Si ello fuera posible, la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria obtendrá dos copias de los planos parcelarios de la zona, devolviendo en su momento al Catastro una de ellas, en la que se haya señalado la superficie excluida de la concentración y acompañando una relación de las parcelas correspondientes:

b) Una vez que la Jefatura Provincial del Servicio de Catastro haya recibido los documentos a que se hace referencia en el apartado anterior, procederá a determinar la riqueza imponible total correspondiente a la superficie incluida en la concentración.

c) Inmediatamente después de que sea firme el proyecto de concentración, el Jefe de la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria remitirá a la Jefatura Provincial del Servicio de Catastro un plano de la zona concentrada y una relación de propietarios en la que se indiquen las parcelas asignadas a cada uno y su superficie, con expresión de las unidades-tipo de aprovechamiento (artículo 16 de la Ley de 10 de agosto de 1955) que se hayan constituido en la zona.

d) La riqueza imponible correspondiente a cada una de las nuevas fincas resultantes de la concentración se determinará sumando los líquidos imponibles de las antiguas parcelas o partes de ellas que las constituyan, o bien valorando cada una de las nuevas fincas al solo efecto de distribuir proporcionalmente a los valores obtenidos la riqueza imponible total de las parcelas de la zona incluida en concentración.

e) Tan pronto como se hayan realizado las operaciones a que se refiere el apartado d), la Jefatura Provincial de Catastro comunicará a la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria la riqueza imponible asignada provisionalmente a cada una de las nuevas fincas, con el fin de que puedan hacerse constar estos datos al entregar los títulos de propiedad a los interesados.

5.º Una vez reflejada definitivamente en el Catastro la nueva ordenación de la propiedad, se procederá a recargar la Contribución Territorial correspondiente a las fincas resultantes de

la concentración en un cinco por ciento, según establece el párrafo tercero del artículo 59 de la Ley de Concentración Parcelaria.

No afectará el indicado recargo a las fincas excluidas de la concentración ni a las que constituyan unidades-tipo de aprovechamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 16, párrafo tercero, de la Ley de Concentración Parcelaria.

6.º Para que las oficinas de la Hacienda Pública puedan llevar a cabo las anotaciones de altas y bajas relativas a las fincas resultantes de la concentración, en virtud de actos o contratos por los que se realicen divisiones o segregaciones de fincas de la zona, será preciso que tales actos o contratos consten en escritura pública con los requisitos que establece el artículo 63 de la Ley de Concentración Parcelaria. Si constaren en cualquier otro documento deberá exigirse la autorización del Servicio de Concentración Parcelaria, conforme al artículo 64 de dicha Ley.

Cuando en las oficinas de la Hacienda Pública se presenten cualesquiera documentos que contengan división o segregación de fincas concentradas, las cuales no reúnan los requisitos legales, aquellas oficinas, sin perjuicio de denegar efecto a los documentos presentados conforme ordenan los artículos 63 y 64 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, lo pondrán en conocimiento del Director del Servicio de Concentración Parcelaria, para los efectos dispuestos en el artículo 66 de la mencionada Ley.

7.º Los problemas o dudas que se susciten en los Servicios Provinciales de Catastro y de Concentración Parcelaria sobre cuestiones de interés común para ambos Servicios, serán resueltos conjuntamente por la Dirección

General de Impuestos sobre la Renta y el Servicio de Concentración Parcelaria, que al efecto designarán los funcionarios en quienes deleguen este cometido.

8.º Queda derogada la Orden conjunta de los Ministerios de Hacienda y de Agricultura de 14 de marzo de 1956.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1960.
Carrerg.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Agricultura.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 24 de junio de 1960 por la que se autoriza la libertad de precios, distribución y comercio de los cementos de todas clases de producción nacional.

Ilustrísimos señores:

El incremento logrado en la producción de cementos, como consecuencia de la implantación de nuevas fábricas y la ampliación de muchas de las establecidas de antiguo, permite, al nivel actual de la demanda, un abastecimiento regular del mercado. En vías de terminación o construcción muy avanzada varias nuevas fábricas y ampliaciones, quedará un margen en la capacidad de producción para atender el desarrollo previsible del consumo. Con ello han desaparecido los motivos que justificaron el señalamiento de una tasa para la venta de este material y la intervención en la distribución del mismo, por lo que se considera llegado el momento de restablecer el régimen de libertad en el mercado de dicho producto.

En virtud de cuanto antecede, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su

reunión del día de hoy, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se declaran en régimen de libertad de precios, distribución y comercio los cementos de todas clases de producción nacional, tanto artificiales como naturales, y los productos o artículos elaborados a base de estos materiales.

Segundo. El importe de la exacción parafiscal que para fines de investigación científico-técnica del Patronato "Juan de la Cierva" se establece en el Decreto 662/1960, de 31 de marzo, sobre el precio de venta en fábrica de los cementos de todas clases, será consignado por los respectivos fabricantes en factura como concepto independiente de dicho precio.

Tercero. Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

Ordenes de la Presidencia del Gobierno de fecha

13 de mayo de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" del 15).

26 de junio de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" del 28).

22 de septiembre de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" del 25)

14 de marzo de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" del 17).

18 de diciembre de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" del 19).

Ordenes del Ministerio de Industria de fecha

21 de abril de 1950 "Boletín Oficial del Estado" del 28).

30 de mayo de 1951 ("Boletín Oficial del Estado" del 9 de junio).

5 de abril de 1954 ("Boletín Oficial del Estado" del 11).

Y cuantas otras resoluciones se hayan dictado por este Ministerio relativas a fijación de precios, márgenes comerciales o normas de distribución de cementos de todas clases y productos obtenidos a base de los mismos.

Cuarto. La Secretaría. Ge-

neral Técnica de este Ministerio dictará las instrucciones que considere precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en esta Orden, que entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1960. Planell.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general técnico de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

De interés para las Empresas encuadradas en el Mutualismo Laboral

ORDEN de 16 de junio de 1955 por la que se dan normas a las Empresas para la confección del Censo de Activos del Mutualismo Laboral.

Ilmo. Sr.: Se hace indispensable conocer la composición demográfica de los Grupos asegurados en las Mutualidades Laborales, al menos por periodos quinquenales para prevenir con suficiente anticipación la futura siniestralidad y garantizar en todo momento el equilibrio económico de dichas Instituciones de Previsión Laboral cuya base técnica precisa actualizar las variaciones del crecimiento industrial del País y otros factores que producen en la estructura de los diversos grupos profesionales.

La sencillez del modelo adoptado facilita la labor que han de realizar las empresas, que deben contribuir eficazmente al desenvolvimiento del Mutualismo Laboral, cumplimentándolos con toda exactitud.

Por ello este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Las empresas obligadas a cotizar en las Mutualidades Laborales, al presentar durante el mes de septiembre próximo las liquidaciones de cuotas correspondientes a los salarios del mes anterior, deberán unir a los preceptivos documentos E-1 y E-2 el modelo de censo, que les será facilitado gratuitamente por las Delegaciones provinciales y Sedes Centrales de las Mutualidades Laborales.

Los datos a cumplimentar del citado impreso de Censo habrán de ser referidos a 30 de junio de 1960.

Artículo 2.º Cada cinco años será obligatoria la presentación por las empresas del Censo de sus productores, en la forma establecida en el artículo anterior.

Artículo 3.º En virtud de lo establecido en el artículo 237 del Reglamento General, aprobado por Orden de 10 de septiembre de 1954, las Delegaciones de Mutualidades Laborales notificarán a la Inspección de Trabajo las empresas que incumplan lo que se establece en la presente Orden para aplicación de las sanciones previstas en el artículo 238 de dicho Reglamento.

Delegación de Hacienda

Servicio de Inspección

AVISO

Se hace saber, para general conocimiento, que con fecha 19 del actual, ha tomado posesión del cargo de Inspector Diplomado, en esta Delegación de Hacienda, don Francisco Fernández Escapa, nombrado para citado cargo por Orden Ministerial del día 15.

Providencias Judiciales

Burgos

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número 1 de esta ciudad y su Partido,

Por la presente, que se expide en méritos del juicio de faltas núm. 147 del año 1960, sobre lesiones, se cita a Tomás Boada Aparicio, de 27 años de edad, casado, oficio mecánico, hijo de Pablo y de Casilda, natural de Alba de Castro, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado Municipal núm. 1, sito en el Palacio de la Audiencia, para cumplir diez días de arresto menor que le fueron impuestos en el juicio anteriormente referido.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial que, tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado condenado Tomás Boada Aparicio, procedan a su captura y, con las seguridades convenientes, le trasladen e ingrese en la Prisión Provincial de esta Capital a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos a diez y seis de julio de mil novecientos sesenta.—El Juez Municipal, Manuel Mateos Santamaría.

Requisitoria

Alegria Monasterio José, hijo de Juan y Segunda, de estado soltero, profesión peón, de 22 años de edad, natural de Regóitia, Parroquia y Ayuntamiento de Regóitia, provincia de Vizcaya, vecindado en Guernica, Juzgado de Primera Instancia de Guernica, provincia de Vizcaya, distrito militar de la Sexta Región, su estatura 1 metro 720 mm., sus señas: Pelo castaño, cejas al pelo, ojos verdes, nariz regular, barba regular, boca pequeña, color bueno, frente des-

pejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer, no sabe escribir, soldado del reemplazo 1959, al que se le sigue Expediente Judicial núm. 76-60 por la supuesta falta grave de deserción; comparecerá en el término de quince días ante D. José Acebedo Caballero, Teniente Juez Instructor de la Agrupación Blindada España núm. 11, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios a que hubiere lugar, si no lo verifica en el plazo señalado.

Burgos, a 19 de julio de 1960. El Teniente Juez Instructor, José Acebedo Caballero.

Aranda de Duero

Don Juan Navarro Pérez, Secretario del Juzgado Comarcal de Aranda de Duero,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 37 del año, seguido contra Gumersindo Herrero Coriano, por el hecho de lesiones, se ha dictado providencia, con fecha de hoy, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que, dentro del plazo de ocho días, se presente voluntariamente ante este Juzgado, para cumplir en la cárcel de esta villa cinco días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que, de no hacerlo, se procederá a su detención.

Tasación de costas

Por derechos del señor Juez, Secretario y Fiscal, en dicho juicio y ejecución de sentencia, artículos 28 y 29, tarifa 1.^a, 130 pesetas.

Por reintegros del expediente, 12.

Tres despachos expedidos D. C. 6.^a, 150.

Tasas devengadas Juzgado Instrucción, sumario, 837.

Pólizas Mutualidad, 9.

Total 1.138 pesetas.

Corresponde satisfacer a Gumersindo Herrero Coriano,

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el visto bueno del señor Juez, en Aranda de Duero, a 21 de julio de 1960.—El Secretario, Juan Navarro.—V.^o B.^o: El Juez Comarcal, Eduardo Navarro

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Habiéndose solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Coruña del Conde, de esta provincia de Burgos, la instalación de una tubería de conducción de aguas con imposición de servidumbre forzosa a lo largo de la carretera comarcal de Aranda de Duero a Salas de los Infantes, a partir del kilómetro 31, en una longitud de ciento cincuenta metros lineales, con cruce en la misma, en virtud de lo dispuesto en el art. 48, párrafo b) del vigente Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, se abre información pública durante el plazo de quince (15) días a contar de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los que se crean perjudicados puedan formular las reclamaciones oportunas ante la Jefatura de Obras Públicas de

la misma, y terminado el cual sin enviarlas se entenderá que no existe ninguna.

Burgos, 19 de julio de 1960.
El Ingeniero Jefe, ilegible.

Delegación de Industria de Burgos

Anuncio

Visto el expediente promovido ante esta Delegación de Industria, a instancia de "Sucar, S. L.", y cumplidos en el expediente los trámites anuales reglamentarios.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto autorizar al peticionario para instalar una Estación de Servicio, en Burgos (carretera de Madrid-Irún, Km. 233,950).

Burgos, 13 de julio de 1950.—
El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

2.496.—D-52'75

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente en la sesión celebrada el día 13 de julio de 1960.

Bajo la Presidencia del Ilustrísimo señor Alcalde don Honorato Martín-Cobos Lagüera y con asistencia de los señores don Vicente Pérez Ortega, don Emilio Villalaín Rodero, don Eduardo Conde Merino, don Blas Fernández Sanz, don Teófilo Iturrriaga del Olmo y don Alvaro Ruiz Pascual, Tenientes de Alcalde, don Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario General y don Angel Lorenzo Polaino Antonino, Interventor, se celebró sesión ordinaria.

Dió comienzo a las diez y nueve horas y treinta minutos, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.—Aprobar el acta de la se-

sión celebrada el día 8 de los corrientes.

DICTAMENES

Asuntos económicos

2.—Se acordó en principio conceder a don Avelino Arnáiz Ortega, propietario del establecimiento Auto-Estaciones, el concierto por el impuesto de Consumos y Servicios de Lujo y el arbitrio no fiscal sobre consumiciones y recargo especial para empréstitos.

Gobierno

3.—Hacer uso de los beneficios que concede la Ley de 22 de diciembre de 1953 sobre establecimientos de convenios con el Estado, para la construcción, adaptación o reforma de edificios con destino a Escuelas Nacionales de Enseñanza primaria o a viviendas de los Maestros Nacionales que han de regentarlas dentro de este término municipal.

4.—Conceder por el presente año, al igual que en los anteriores, las dos Becas que por diferentes acuerdos de Ayuntamiento viene sosteniendo la Corporación en el Seminario Metropolitano de San Jerónimo.

5.—Nombrar Capataz de caminos, en virtud de concurso celebrado, a don Vicente Lara Díez, con el sueldo base anual de 12.500 pesetas y demás emolumentos.

Obras y servicios

6.—Autorizar a don Gustavo Frech para que pueda llevar a cabo obras de ampliación de un pabellón destinado a taller en la calle de San Agustín.

7.—Idem. a don Gervasio Navarro, para realizar obras de consolidación en la planta baja de la casa número 45 de la calle de Santa Clara.

8.—Idem. a D. Heliodoro Palacios Sáez, para construir almacén de planta baja destinado a depósito de botellas de gas bu-

tano, en el Paseo de los Pisones.

9.—Idem, a D. Marcelino y D. Secundino Espiga García, para elevación de tres plantas a la casa núm. 65 de la calle de Madrid.

10.—Autorizar a D. Dionisio Alonso Iglesias para llevar a cabo obras de derribo de la casa núm. 5 de la calle de Alfareros.

11.—Devolver a los Hermanos Maristas, de esta Ciudad, la cantidad de 24.842,87 pesetas abonadas por los mismos en concepto de derechos y tasas por la construcción de un Seminario Menor o Juniorado en la Quinta de Miraflores, en virtud de sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo Provincial.

12.—Declarar en estado de ruina inminente la casa núm. 7 de la Plazuela de Pozo Seco, requiriendo a los propietarios del inmueble para que en el plazo máximo de diez días den comienzo al derribo del mismo, previa la obtención de la correspondiente licencia municipal.

13.—Idem, la casa núm 3 de la calle del Molino, del Barrio de Villimar, requiriendo al propietario del edificio para que en plazo máximo de 15 días dé comienzo al derribo del citado inmueble, en las mismas condiciones del anterior.

Conceder licencia por un mes al Capítular D. Carlos Arangüena García-Inés.

Urgencia

Previo la especial declaración de urgencia que determina el artículo 297 de la Ley de Régimen Local, se incluyó en el orden del día y fue aprobado por unanimidad un dictamen de la Comisión de Obras y Servicios, para que por el Ngdo. de Contratación se proceda a la adjudicación directa de las obras para dotar de un acceso pavimentado al Grupo de viviendas recientemente construído en el Barrio de Gamonal.

Asuntos de la Alcaldía y documentos recibidos

La Comisión quedó enterada de varios, como así también de manifestaciones hechas por la Alcaldía, dando cuenta de haberse recibido diversas felicitaciones con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales de la Ciudad.

Se levantó la sesión a las diez y nueve horas y cincuenta y cinco minutos.

Burgos, 14 de julio de 1960. El Secretario General, Manuel de Benavides y de la Pola.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 del corriente mes de julio, acordó adquirir, mediante concurso, 234 Tm. de carbón, con destino a las Dependencias Municipales y Escuelas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen convenientes, en virtud de cuanto se dispone en el art. 312 de la Ley de Régimen Local vigente, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo no se admitirá ninguna, a tenor de lo dispuesto en el art. 34 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Burgos, 23 de julio de 1960. El Alcalde, Honorato Martín Cobos.

Ayuntamiento de Presencio

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Contabilidad de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de

agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de Presupuesto y Administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio económico de 1959, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Presencio, 15 de julio de 1960. El Alcalde, Simeón Ortega.

Ayuntamiento de Santa Cecilia

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo segundo de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los años 1953 y 1959, quedan expuestas al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación,

con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Santa Cecilia, 5 de julio de 1960. — El Alcalde, Emeterio Rojo.

Ayuntamiento de Cerezo de Riotirón

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal extraordinario formado para atender a los gastos de pavimentación de la Plaza y frontón de pelota, de la Avenida Rodríguez de Valcárcel, y adquisición de una máquina hormigonera, queda expuesto al público, con sus anexos, en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales podrán los interesados a que hace referencia el art. 683 y por las causas indicadas en el núm. 3 del artículo 696 de la Ley de Régimen Local, presentar reclamaciones a la Corporación para ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia.

Cerezo de Riotirón, 20 de julio de 1960. — El Alcalde, Jesús Riaño.

Ayuntamiento de Tapia de Villadiego

Este Ayuntamiento de mi presidencia ha adoptado acuerdo de modificación de Ordenanzas fiscales que venían rigiendo para la exacción de arbitrios, derechos y tasas municipales y la aprobación de las nuevas Ordenanzas que han de regir a partir del próximo ejercicio.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local y 219 del Reglamento de Haciendas Locales, se hace saber que dicho acuerdo y las ordenanzas de referencia se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante

Los cuales podrán ser examinadas y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes los interesados legítimos.

Tapia de Villadiego, a 15 de julio de 1960.—El Alcalde, Donato Vallejo.

Ayuntamiento de Aguilar de Bureba

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Aguilar de Bureba, 16 de julio de 1960.—El Alcalde, Hilario Manzanedo.

Ayuntamiento de Frías

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Frías, a 16 de julio 1960.—El Alcalde, Jesús Pérez.

Ayuntamiento de Quintanabureba

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, por existir

superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones de conformidad con el artículo 691 de la de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Quintanabureba, a 16 de julio de 1960.—El Alcalde, Victorino Fernández.

Ayuntamiento de Neila

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, número 2, formado para financiar las obras del 2.º riego superficial con sellado asfáltico de las calles de esta localidad, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar contra él las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio a los efectos del artículo 669, número 2 de la Ley de Régimen Local y sus atinentes del Reglamento de Haciendas Locales.

Neila, 20 de julio de 1960. El Alcalde, Benigno Fernández.

Ayuntamiento de Mazuela

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de Presupuesto y Administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, refe-

ridas al ejercicio de 1959, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles

En este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación de dichos textos legales.

Mazuela, 15 de julio de 1960.—El Alcalde, Eloy Puento.

Ayuntamiento de Tordómar

Confeccionadas las listas cobratorias para las exacciones de los impuestos municipales correspondientes al presente año, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, durante los cuales, pueden ser examinadas y presentar contra ellas, los reparos y observaciones pertinentes.

Tordómar, 20 de julio de 1960.—El Alcalde, Salvador López.

Ayuntamiento de Villanueva de Odra

Este Ayuntamiento de mi presidencia ha adoptado acuerdo de modificación de ordenanzas fiscales que venían rigiendo para la exacción de arbitrios, derechos y tasas municipales y la aprobación de las nuevas ordenanzas que han de regir a partir del próximo ejercicio.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local y 219 del Reglamento de Haciendas Locales, se hace saber que dicho acuerdo y las ordenanzas de referencia, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán ser examina-

das y presentar las reclamaciones que consideren procedentes los interesados legítimos.

Villanueva de Odra, 15 de julio de 1960.—El Alcalde, Eustaquio Martín.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Se pone en conocimiento del público que, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, se encuentra expuesto al público, para reclamaciones, el padrón para la cobranza no fiscal sobre carencia de canalones, pudiendo reclamar contra el mismo por un plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Aranda de Duero, 8 de julio de 1960.—El Alcalde, Luis Mateos.

Ayuntamiento de Tordómar

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de Presupuesto y administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1958 y 1959, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Tordómar, 20 de julio de 1960.—El Alcalde, Salvador Lope.

Ayuntamiento de Pancorvo

La Corporación que me honro en presidir, en sesión extraordinaria del 18 de los corrientes, entre otros acuerdos adoptó el de ratificar los de 31 de agosto pasado, aprobatorios de las nuevas Ordenanzas fiscales que se reseñarán al final.

Y en virtud y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 722 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, en relación con los 218 y 219 del Reglamento de Haciendas Locales, se advierte que las Ordenanzas objeto de aprobación se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinadas y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ordenanzas que se mencionan

Número 20. Arbitrio con fin no fiscal, sobre limpieza y decoro de fachadas, autorizada expresamente por la Autoridad competente.

Número 21. Sobre tasa por rodaje y arrastre por vías municipales.

Número 22. Del servicio de asistencia Benéfico-Salutaria.

Pancorvo, 22 de julio de 1960. El Alcalde, Joaquín Varona.

ANUNCIOS PARTICULARES

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulas con cejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 (apartado VIII) del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, en relación con el artículo 705 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, y en relación con el enunciado d) del artículo 2 y 42 del propio Estatuto.

Vengo en dar a conocer a las Autoridades judiciales y municipales y al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido, el nombramiento de Recaudador de este Ayuntamiento, para toda clase de cobranzas, tanto en período voluntario como ejecutivo, a don Julio Nieto Alba, vecino de Valladolid.

Espinosa de los Monteros a 22 de julio de 1960.—El Alcalde, Prudencio G. Marañón.

2.503.—D-76'75.

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Las proposiciones para optar el aprovechamiento de espliego del monte «La Sierra» durante el quinquenio de 1960/64, con la tasación anual de 7.500 pesetas, pueden presentarse en el plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio, rigiendo las condiciones señaladas en el «Boletín» de la provincia, de 12 de mayo.

Hontoria del Pinar, 20 de julio de 1960.—El Alcalde, José Navazo.

2.508.—D-48'75.

SANTA MARIA

Gestoría Administrativa Colegiada

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales. Liquidación de pago de Seguros Sociales, pasaportes, licencias de caza, etc.

Calera - 37.-1.º

Teléfonos 4280-2954 - BURGOS